



1638

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11263

Art. 1º

Adhiérese la Provincia de Buenos Aires, a la Ley Nacional 23.883 de creación del "Fondo Nacional para el financiamiento de Actividades Productivas Privadas".

ARTICULO 2º.—Facúltase al Poder Ejecutivo a designar al representante que integrará el Consejo Consultivo, como así también determinar la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º.— El Poder Ejecutivo fijará los recursos destinados a sufragar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y dos.—

ROGELIO ANIBAL ESTRADA
Vicepresidente 1º
de la H. Cámara de Diputados
de la Pcia. de Bs. As.

MARTIN C. TRUJILLO



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO